REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20192110019684 DEL 26-12-2019

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20161000001356[1] del 12 de agosto de 2016 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74[2] del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31[3] de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

La Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE ITAGUI**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

Posición en lista	*OPEC*	*CEDULA*	*NOMBRE*	*JUSTIFICACIÓN*
3	39058	1037586666	*SANTIAGO RESTREPO SÁNCHEZ*	*Aporta una certificación de estar cursando el octavo nivel, sin indicar cuantos años tiene aprobados, que para el caso se requiere 3 años. El hecho de que el elegible este cursando un octavo semestre, no es la prueba suficiente y no otorga la certeza a la comisión de personal ni a la entidad, que efectivamente tenga los tres años de educación superior aprobados. Se incumple con el acuerdo 429/16, artículo 22, porque los documentos que se deben aportar al SIMO, son conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Y en el presente caso se exige certificación de 3 años aprobados y este no está acreditado, no se aportó. No cumple con las condiciones de la convocatoria, causal no.1 de exclusión,*

[1] Modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 17 de mayo de 2018.

[2] ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

[3] *"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".*

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

Posición en lista	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				conforme al acuerdo 562/16 CNSC.
3	34648	1059812757	*MILTON CÉSAR RAMÍREZ GALVIS*	*El artículo 20 de la Convocatoria 429/16, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. En el presente caso, la certificación laboral presentada por el elegible no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, porque no incluye funciones y actividades. La denominación del empleo de picador , no es clara, no permite concluir que actividades de tipo profesional pueda realizar esta persona. No cumple con las condiciones de la convocatoria, causal no.1 de exclusión, conforme al acuerdo 562/16 CNSC.*
3	34897	37547592	*MAYELA LIZNETH BARRERA QUINTERO*	*Conforme a la Convocatoria 429 de 2016, artículo 18, la experiencia relacionada es: La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De otro lado, el artículo 20, del mismo acuerdo, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. Es así como en el presente caso, la elegible, en ninguna de las 4 certificaciones laborales que adjunta, incluyen funciones de los empleos desempeñados, lo que es imposible para la entidad poder determinar y verificar si cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo. Al no tener funciones no es posible hacer la relación con las funciones del empleo para el cual concurso. Sus certificados laborales no cumplen con los requisitos de la Convocatoria 429 de 2016, artículos 18 y 20.*
5	34896	43205343	*LINET JHOANNA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ*	*Conforme a la Convocatoria 429 de 2016, artículo 18, la experiencia relacionada es: La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De otro lado, el artículo 20, del mismo acuerdo, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. Es así como en el presente caso, la elegible, en ninguna de las 2 certificaciones laborales que adjunta, incluyen funciones de los empleos desempeñados, lo que es imposible para la entidad poder determinar y verificar si cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo. Al no tener funciones no es posible hacer la relación con las funciones del empleo para el cual concurso. Sus certificados laborales no cumplen con los requisitos de la Convocatoria 429 de 2016, artículos 18 y 20.*
8	34893	1035430431	*CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CARTAGENA*	*Conforme a la Convocatoria 429/16, artículo 18, la experiencia relacionada es: La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De otro lado, el artículo 20, del mismo acuerdo, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. Es así como en el presente caso, la elegible, en ninguna de las certificaciones laborales, incluyen funciones de los empleos desempeñados, lo que es imposible para la entidad poder determinar y verificar si cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo. Al no tener funciones no es posible hacer la relación con las funciones del empleo para el cual concurso. Y la certificación como independiente, no esta bajo juramento, como lo ordena la norma. Sus certificados laborales no cumplen con los requisitos de la Convocatoria*
4	34889	1037574977	*SANTIAGO HOYOS GIRALDO*	*Conforme a la Convocatoria 429/16, artículo 18, la experiencia relacionada es: La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De otro lado, el artículo 20, del mismo acuerdo, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y*

Posición en lista	*OPEC*	*CEDULA*	*NOMBRE*	*JUSTIFICACIÓN*
				que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. Es así como en el presente caso, el elegible, en ninguno de las certificaciones laborales que adjunta, incluyen funciones de los empleos desempeñados, lo que es imposible para la entidad poder determinar y verificar si cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo. Ademas la certificación como contratista tampoco incluye actividades como lo ordena la norma. Al no tener funciones no es posible hacer la relación con las funciones del empleo para el cual concurso. Sus certificados laborales no cumplen la norma.
2	39057	43837847	*MARIA CECILIA AMARILES HURTADO*	*Conforme a la Convocatoria 429 de 2016, artículo 18, la experiencia relacionada es: La adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. De otro lado, el artículo 20, del mismo acuerdo, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que solo en los casos de que se exija experiencia laboral o sean empleos de ley, no se requerirá funciones. Es así como en el presente caso, la elegible, en ninguna de las 4 certificaciones laborales que adjunta, incluyen funciones de los empleos desempeñados, lo que es imposible para la entidad poder determinar y verificar si cumple con el requisito de experiencia relacionada con el cargo. Al no tener funciones no es posible hacer la relación con las funciones del empleo para el cual concurso. Sus certificados laborales no cumplen con los requisitos de la Convocatoria 429 de 2016, artículos 18 y 20.*

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. **39058, 34648, 34897, 34896, 34893, 34889** y **39057** de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	CEDULA	NOMBRE
39058	1037586666	SANTIAGO RESTREPO SÁNCHEZ
34648	1059812757	MILTON CÉSAR RAMÍREZ GALVIS
34897	37547592	MAYELA LIZNETH BARRERA QUINTERO
34896	43205343	LINET JHOANNA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
34893	1035430431	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CARTAGENA
34889	1037574977	SANTIAGO HOYOS GIRALDO
39057	43837847	MARIA CECILIA AMARILES HURTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, el cual deberá ser radicado en la carrera 16 No. 96-64, piso 7, barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico gestiondocumental@cnsc.gov.co

La comunicación se efectuará a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción, así:

CTVO	OPEC	CEDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	39058	1037586666	SANTIAGO RESTREPO SÁNCHEZ	s.restreposanchez@gmail.com
2	34648	1059812757	MILTON CÉSAR RAMÍREZ GALVIS	milcera92@hotmail.com
3	34897	37547592	MAYELA LIZNETH BARRERA QUINTERO	lizneth@hotmail.com
4	34896	43205343	LINET JHOANNA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ	LINET7@GMAIL.COM
5	34893	1035430431	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CARTAGENA	cpgc.0823@gmail.com
6	34889	1037574977	SANTIAGO HOYOS GIRALDO	santiagohoyosgiraldo@hotmail.com
7	39057	43837847	MARIA CECILIA AMARILES HURTADO	amariles.cecilia@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de diciembre de 2019

FRIDOLE BALLEN DUQUE
Comisionado

Revisó y aprobó: Vilma Castellanos / Adriana Medina
Elaboró: Viviana Franco